



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de Julio de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez la solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00027-00**, impetrada por la señora **DORGY ARROYO GUZMAN** identificada con C.C No 32.655.228, en nombre propio, contra las entidades **SURA E.P.S y COLSUBSIDIO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día **07-07-2020**, a las 2:12 p.m. Hay solicitud de medida provisional. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por la señora **DORGY ARROYO GUZMAN** identificada con C.C No 32.655.228, en nombre propio, contra las entidades **SURA E.P.S y COLSUBSIDIO** y como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

- 1- Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 de la C.N.), se oficiará mediante correo electrónico a las entidades **SURA E.P.S y COLSUBSIDIO** requiriéndolas, además, para que, dentro del término de dos días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, nos rinda el **INFORME** de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos alleguen por duplicado toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidos en la demanda de tutela presentada por la señora **DORGY ARROYO GUZMAN** identificada con C.C No 32.655.228, en nombre propio.
- 2- Con respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **DORGY ARROYO GUZMAN** identificada con C.C No 32.655.228, en nombre propio, es menester y urgente protegerle su derecho fundamental constitucional a la Vida, Salud y Seguridad Social, por lo que para evitar daños o perjuicios ciertos, inminentes, irremediables, irreversibles e irreparables en su salud y/o integridad física se accederá a la medida provisional solicitada, en los siguientes términos: se ordena a las entidades accionadas, **SURA E.P.S y COLSUBSIDIO**, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir del recibo de la orden impartida en el presente auto y hasta tanto se profiera el fallo, valga decir, se defina de fondo la presente acción de tutela, se **ORDENE LA ENTREGA INMEDIATA** del medicamento **BISOPROLOL FUMARATO 10 MG/1U/TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA**, 1 TABLETA CADA 24 HORAS POR SEIS (6) MESES ordenada por el médico tratante de la patología que padece **HIPERTENSION ARTERIAL**. Lo anterior con fundamento legal en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.
- 3- Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución.
- 4- Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ